



Universidad de Navarra

Estatuto de la representación estudiantil

Fecha de aprobación: agosto de 1996

Desde su fundación ha sido nota característica de la Universidad de Navarra prestar una atención individualizada a todos los miembros de la comunidad universitaria y promover su participación en el desarrollo de sus actividades para el mejor logro de sus fines institucionales. Cualquier estudiante de la Universidad puede dirigirse de modo personal y directo a sus profesores y autoridades académicas para exponerles las sugerencias, peticiones o quejas que consideren oportunas, tiene un profesor al que acudir para recibir asesoramiento y orientación en las dificultades que se le puedan plantear y cuenta además con la Representación Estudiantil como instrumento orgánico de participación en la vida de la Universidad.

La Representación Estudiantil ha sido siempre entendida, en efecto, como un instrumento al servicio de los estudiantes, con órganos representativos elegidos por estos mismos, para encauzar su participación en el desarrollo y mejoramiento de las actividades universitarias, mediante el diálogo con las autoridades académicas, profesores y otros responsables universitarios, la presentación de iniciativas, sugerencias, propuestas o quejas, y la colaboración en la gestión de algunas de esas actividades cuando así se determina. Su campo de acción se circunscribe a los asuntos propiamente académicos y universitarios y no entra en el debate de las cuestiones públicas, respecto de las cuales la Universidad de Navarra, por su naturaleza jurídica, carece de atribuciones, y para las que la sociedad ofrece amplios cauces de ejercicio de la libertad civil en sus distintos ámbitos.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de las normas reguladoras de la Representación Estudiantil hasta ahora vigentes, la experiencia adquirida en su aplicación a lo largo de este periodo, y la misma evolución de la ordenación jurídica de la sociedad, han hecho sin embargo conveniente la sustitución de aquellas normas -que tan buen servicio prestaron en su momento- por otras que, manteniendo los principios básicos anteriores, se han considerado más apropiadas al momento actual, resultan más sencillas y claras, introducen una mayor autonomía y flexibilidad de funcionamiento, y dejan como anexo los procedimientos electorales que, por su carácter necesariamente detallado y dependiente de circunstancias variables, pueden ser objeto de más fácil cambio de acuerdo con la experiencia.

I. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

1. La Representación Estudiantil es el cauce establecido para la participación de los alumnos en la configuración de la vida académica y en el desarrollo de sus actividades ordinarias y complementarias, de acuerdo con las normas que las regulen.

Esta Representación no limita el derecho de todo estudiante a plantear de forma individual y directa, por escrito, ante las autoridades académicas competentes, peticiones o quejas en asuntos relativos a la vida universitaria y al funcionamiento de los distintos servicios, ni cualquier otro derecho que le asista por su condición de alumno de la Universidad. En consecuencia:

- 1.1. No es necesaria intervención alguna de ningún representante para que cualquier estudiante pueda solicitar la revisión de exámenes o una prueba extraordinaria, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de las calificaciones, o recurrir ante el Rector las resoluciones dictadas por el Decano o Director.
- 1.2. Tampoco es necesaria la intervención de la Representación Estudiantil para legitimar la falta de asistencia a las clases o a cualesquiera otras actividades de la Universidad dado que estos hechos, por sí solos, no constituyen falta de disciplina sancionable.
2. La Representación Estudiantil desarrolla su actividad con total independencia de cualquier asociación, partido político, sindicato o grupo. Respeto la libertad institucional de la Universidad de Navarra y la legítima libertad de pareceres, principios e ideologías de cada una de las personas de la comunidad universitaria, sin discriminaciones; y, en la medida de sus posibilidades, contribuye a la convivencia pacífica y al espíritu de colaboración, servicio y compañerismo en el ámbito universitario.

Únicamente son miembros de la Representación -representantes- los estudiantes legítimamente designados para formar parte de los Consejos de que se habla en el Capítulo II.

En razón del objeto de la Representación, los representantes carecen de atribuciones para pronunciarse corporativamente como tales en materias ajenas a su cometido específico expresado en el artículo 1º.

II. ESTRUCTURA Y RELACIONES CON LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

3. La Representación Estudiantil se estructura en los niveles de Curso, Centro y Universidad. En cada nivel habrá un Delegado, un Subdelegado y varios consejeros, que constituirán el Consejo correspondiente.

Se entiende a estos efectos como Curso, cada uno de los que para un año académico- en forma continuada o en semestres - figuren en el Plan de Estudios correspondiente.

El ámbito de competencia de cada Consejo será el correspondiente a su propio nivel: el de Curso, a los asuntos referentes a ese curso; el de Centro a los que afecten a más de un Curso o al Centro en su conjunto; y el de Universidad, a los que se refieran a más de un Centro o a la Universidad como tal.

Las funciones que las normas vigentes en la Universidad y el presente Estatuto confían a los Consejos de los distintos niveles se ejercerán en cada uno de ellos de forma colegiada.

4. El Consejo de Curso se integrará por el Delegado, el Subdelegado y un número de Consejeros equivalente al 5% del número de alumnos oficiales matriculados del curso hasta un máximo de ocho.

El Consejo del Centro estará formado por los Delegados y Subdelegados de Curso, y presidido por el Delegado y Subdelegado del Centro.

El Consejo de Universidad se integrará por el conjunto de los Delegados y Subdelegados de Centro, que elegirán de entre ellos al Delegado y Subdelegado de ese Consejo.

5. La elección de los representantes miembros de los distintos niveles de Consejos se efectuará con sujeción a las normas electorales anexas a este Estatuto.
6. Los Delegados de Centro y de Universidad forman parte de los órganos institucionales del Centro y de la Universidad en los términos y con el alcance previsto en las normas vigentes en la Universidad de Navarra.

III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

7. Cada Consejo podrá acordar y modificar sus propias reglas de convocatoria y funcionamiento, con sujeción a las siguientes bases de necesario cumplimiento:
 - 7.1. La validez de cualquier acuerdo requiere que todos los miembros del Consejo hayan sido efectivamente convocados por el procedimiento y con la antelación establecidos.
 - 7.2. Sólo pueden adoptarse acuerdos sobre los puntos incluidos previamente en el Orden del Día expresado en la convocatoria. Cabe la excepción de añadir algún asunto al Orden del Día, si estando presentes todos los miembros del Consejo lo deciden así por unanimidad.
 - 7.3. El Delegado o quien deba sustituirle abrirá y presidirá la reunión, dirigirá los debates, concederá o retirará el uso de la palabra y, en general, será responsable del buen orden de la reunión, pudiendo levantar la sesión y dejar sobre la mesa para ulterior estudio y decisión los asuntos que estime oportuno.
 - 7.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, siendo necesario para su validez el parecer conforme de tres miembros para el Consejo de Curso, cuatro para el de Centro y cinco para el de Universidad.
 - 7.5. Los miembros ausentes no podrán delegar su voto. Quien presida la reunión tendrá voto de calidad para dirimir empates.
 - 7.6. Cualquiera de los asistentes podrá formular voto reservado a algún acuerdo anunciándolo así en la propia reunión y entregando el texto escrito dentro del plazo de dos días. El voto reservado no suspende el acuerdo, pero consta en acta y al enviar copia de ésta o comunicar acuerdos a la autoridad académica se deberán acompañar íntegros los votos reservados que se hubieren formulado.

- 7.7. De las actas de las reuniones del Consejo de Universidad se remitirá copia al Vicerrector de Alumnos de la Universidad. Los demás Consejos remitirán copia de las actas de sus reuniones al Vicedecano de Alumnos del Centro respectivo.
8. El Delegado de un Consejo representa a ese Consejo, impulsa su trabajo, y tiene la responsabilidad de ejecutar las decisiones del Consejo, de mantenerle informado del curso de sus gestiones, de las dificultades que hayan podido surgir y en general de las cuestiones que conozca y sean competencia del Consejo.

El Subdelegado asiste al Delegado en el ejercicio de su cargo y le sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

9. Los Consejos podrán delegar en cualquiera de sus miembros la gestión de determinados aspectos de sus funciones, la relación con el profesorado para la coordinación en materia de horarios, clases prácticas, calendario de exámenes, etc., así como el ejercicio de los cometidos que en las normas para el desarrollo de las actividades culturales, asistenciales, deportivas, etc. se atribuyan a la Representación Estudiantil dentro del nivel correspondiente. A falta de delegación expresa, se entenderá que esas tareas las asume el Delegado.
10. Los miembros de la Representación Estudiantil velarán para que en sus respectivos ámbitos llegue a todos los estudiantes información suficiente en relación con las cuestiones e incidencias que puedan afectar a los estudios y demás actividades universitarias, utilizando los medios que la Universidad pueda proporcionarles para esos fines.

Cuando excepcionalmente sea necesaria para esos fines una reunión general, será convocada por el Consejo para los alumnos del propio ámbito, en horario y local que no perturbe el normal desarrollo de las actividades universitarias. El Delegado que la presida tendrá las facultades y responsabilidades expresadas en el número 7.3. En todo caso, la reunión tendrá carácter informativo sobre los asuntos de naturaleza académica o de la vida universitaria que figuren en el correspondiente Orden del Día, por lo que no se adoptarán en ella acuerdos ni se realizarán votaciones, que sólo competen a los Consejos respectivos. Si en algún caso desea quien presida conocer los pareceres de los asistentes sobre algún punto, podrá solicitarlo, sin que el parecer mayoritario tenga carácter decisorio, ni vincule al Consejo o limite su responsabilidad en la adopción de sus acuerdos.

11. Salvo que en algún caso concreto se disponga otra cosa, el Consejo de Centro y el Consejo de Universidad se abstendrán de intervenir en los asuntos que afecten a un solo curso o en el caso del Consejo de Universidad, a un solo Centro.
12. La Representación de los estudiantes de la Universidad de Navarra en sus relaciones de carácter general con las de otras Universidades compete al Consejo de Universidad; para los asuntos de ámbito profesional de las correspondientes enseñanzas, compete a los respectivos Consejos de Centro.
13. Contra los acuerdos de los Consejos o las actuaciones de sus miembros sólo cabe recurso de queja en el caso excepcional de que esos acuerdos o actuaciones tengan carácter ejecutivo y afecten a personas particulares, sean o no miembros de la Universidad. La queja se planteará por escrito dirigido a la autoridad académica que,

podrá adoptar las medidas pertinentes, incluida en su caso la suspensión o anulación del acuerdo.

IV. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

14. Los miembros de la Representación Estudiantil ejercen sus funciones durante un periodo anual que comienza con su toma de posesión y finaliza al término del periodo lectivo en el mes de julio del año académico en el que son elegidos. No obstante, el Delegado y el Subdelegado pueden continuar en funciones para el ámbito en que resultaron elegidos hasta el momento en que tomen posesión los representantes electos en el año académico siguiente.
15. Durante el periodo para el que fueron elegidos:
 - 15.1. Los miembros de la Representación Estudiantil no pueden ser removidos de su condición por ningún órgano de la Representación Estudiantil ni por la autoridad académica.
 - 15.2. Los Delegados y Subdelegados pueden ser removidos de esos cargos por el Consejo que los designó, en los casos y con los requisitos previstos en sus reglas de funcionamiento.
 - 15.3. Cualquier representante puede voluntariamente renunciar a su cargo de Delegado, Subdelegado o Consejero por causa justificada, mediante escrito razonado dirigido al Consejo y al vicedecanato de Alumnos correspondiente. Si es Delegado o Subdelegado será sustituido conforme al párrafo 2 de este mismo artículo.
16. Los representantes estudiantiles ejercerán sus funciones con desinteresado espíritu de servicio a sus compañeros y con respecto a los fines y espíritu de la Universidad de Navarra y a las opiniones de quienes forman parte de ella como profesores, alumnos, empleados o colaboradores.
17. La Universidad incluirá en su presupuesto ordinario los ingresos y gastos necesarios para el funcionamiento de la Representación Estudiantil. Salvo que en algún caso se disponga expresamente otra cosa, la obtención de los ingresos, la disposición de fondos y la realización y contabilización de los gastos se ajustarán a las normas generales vigentes en la Universidad.

La autoridad académica facilitará a la Representación Estudiantil dentro de los edificios universitarios, los locales y medios que sean imprescindibles para su funcionamiento.
18. Todos los miembros de la Representación Estudiantil tienen un especial deber de reserva y lealtad por razón de informes personales, académicos, económicos, etc., sobre sus compañeros o sobre la Universidad, a que tengan acceso por razón de sus funciones.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se extingan las enseñanzas correspondientes a Planes de Estudios antiguos, habrá Consejos de Curso para los cursos de esos Planes en los que se impartan clases, que en su elección, composición y funciones se regirán por lo que se indica en el presente Estatuto para los

cursos de los nuevos Planes, siendo electores y pudiendo ser candidatos quienes estén matriculados en más del 50% de las asignaturas del curso.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados el Estatuto de la Representación Estudiantil aprobado por el Rector en diciembre de 1978, el denominado Reglamento de régimen interno del Consejo de Representantes de la Universidad de Navarra y cuantas normas o costumbres se aparten de lo dispuesto en el presente Estatuto.



Anexo I. Normas electorales

Artículo 1º

El vicerrectorado de Alumnos de la Universidad, fijará cada año académico el calendario de celebración de las elecciones, de forma que la elección de Delegado y Subdelegado de Universidad pueda tener lugar antes del 1 de diciembre. La convocatoria deberá publicarse con al menos diez días de antelación respecto de la primera fecha prevista para las elecciones de representantes para los Consejos de Curso o Grupo.

Artículo 2º

- Los miembros del Consejo de Curso serán elegidos por procedimiento directo y nominal. Se elegirá al Delegado, al Subdelegado y a un número de consejeros igual al 5% del de alumnos oficiales matriculados y no superior a ocho.
- Cuando un curso se encuentre dividido en grupos, cada grupo elegirá a los miembros de su propio Consejo como se indica en el apartado 1 anterior. Y el conjunto de los miembros de los distintos Consejos de Grupo elegirán de entre ellos a un Delegado, un Subdelegado y cuatro consejeros que integrarán el Consejo de Curso.
- Para ser elector o candidato a representante de un curso o de un grupo de un curso se requiere ser alumno oficial del curso o grupo correspondiente y hallarse en pleno disfrute de los derechos académicos.
- Cada alumno será elector y elegible solamente en el curso a que corresponda el mayor número de créditos de las materias troncales y obligatorias de que esté matriculado (y, en caso de igualdad, en el curso inferior).
- Las listas de electores serán publicadas por las Secretarías de los Centros en los tablones de anuncios al menos tres días antes del inicio de las elecciones y se dispondrá de 48 horas para hacer las reclamaciones oportunas. Las listas definitivas de electores serán publicadas al menos tres horas antes de la elección correspondiente.

Artículo 3º

- La presentación de candidatos se hará por escrito en la Secretaría del Centro con antelación mínima de 48 horas respecto de la fecha de las elecciones. Podrá ser formulada por el interesado o mediante propuesta de un 10% de los alumnos del curso o grupo. Finalizado el plazo de presentación expresa se publicarán las correspondientes listas. Si no se presentasen candidatos, se entenderá que lo son todos los electores.

Artículo 4º

- El día fijado para la celebración de las elecciones se constituirá para cada curso o grupo la Mesa Electoral, integrada por el Profesor designado por la Autoridad Académica del

Centro como Presidente, y por los dos electores que de entre los presentes ocupen el primero y último lugar de la lista de electores ordenada alfabéticamente..

- Corresponde a la Mesa Electoral interpretar las normas electorales en orden a su más acertada aplicación, velar por el correcto desarrollo de la votación, realizar el escrutinio y levantar el acta final. Esta última incluirá la relación de representantes que de acuerdo con los escrutinios se propone sean proclamados, estará suscrita por todos los miembros de la Mesa y será remitida por su Presidente lo antes posible a la Autoridad Académica competente.

Artículo 5°

- Constituida la Mesa Electoral y abierta la votación, se procederá a la emisión del voto personal, escrito y secreto, depositando ante la Mesa la correspondiente papeleta en la que se hará constar los nombres de los candidatos a los que se vota, en número no superior al de representantes que procede elegir.
- La Mesa Electoral verificará la identidad del elector cuando éste vaya a ejercer su derecho al voto, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, carnet universitario u otro documento análogo.
- La Mesa declarará nulos los votos que incluyan más nombres de los previstos o cualquier escrito diferente de los nombres de los candidatos a que se vota

Artículo 6°

- Para la validez de la elección en primera vuelta será necesario que emitan su voto al menos un 1/3 de los electores.
- Para su proclamación como representantes como consecuencia de la primera vuelta válida, los candidatos habrán de obtener en ella la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Se propondrán como Delegado, Subdelegado y Consejeros según el orden decreciente del número de votos obtenidos.
- Si no hubiera sido posible designar válidamente en primera vuelta a todos los representantes, se procederá a realizar la elección de los que falten en una segunda vuelta que tendrá lugar inmediatamente después. En este caso, para la validez será suficiente que emita su voto el 20% de los electores, y serán propuestos representantes los que hayan obtenido mayor número de votos.
- Si finalizados los escrutinios de la primera y segunda vueltas sólo dos candidatos hubieran alcanzado el número de votos necesarios para su proclamación, la Mesa propondrá a esos dos como Delegado y Subdelegado del Curso o Grupo.

Artículo 7°

- Podrá presentar impugnaciones sobre una elección, cualquiera de los que figuren en la lista de electores definitiva, así como la Autoridad Académica.
- La impugnación podrá presentarse ante la Mesa Electoral, mientras se desarrolla la elección o antes de que se levante la sesión electoral. La Mesa la hará llegar con su informe al Centro. Podrá también presentarse directamente ante el vicedecanato de Alumnos del Centro, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la elección.

Artículo 8º

Finalizado el proceso electoral para la elección de representantes de curso, y resueltas las posibles impugnaciones, la Autoridad Académica competente proclamará a los Delegados, Subdelegados y Consejeros de Curso elegidos, y se procederá a la inmediata constitución de los Consejos de Curso.

Artículo 9º

- Los Delegados y Subdelegados de curso constituyen el Consejo de Centro, el cual elegirá de entre sus miembros al Delegado y Subdelegado de Centro.
- En atención a su particular naturaleza, el Instituto de Artes Liberales se procederá directamente a la elección de Delegado y Subdelegado de Centro. A estos efectos, tendrá la condición de elector todo alumno oficial del mencionado Instituto.

Artículo 10

El Consejo de Universidad se constituirá con todos los Delegados y Subdelegados de Centro, los cuales elegirán de entre ellos al Delegado y Subdelegado del Consejo de Universidad, por mayoría de votos

Artículo 11º

- Las elecciones a que se hace referencia en los Artículos 9º y 10º precedente, se regirán por normas análogas a las previstas para las elecciones de representantes de curso. En estos casos, para la elección de Delegado y Subdelegado se procederá mediante votaciones independientes.
- Transcurridas 24 horas desde la votación sin impugnaciones o resueltas las presentadas, los resultados serán notificados inmediatamente al Rector a través de las correspondientes Direcciones de Estudios

Artículo 12º

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a cada una de las diversas notificaciones se procederá a la proclamación de los correspondientes candidatos electos como representantes universitarios y miembros de los distintos niveles de Consejos, con publicación de sus nombres en los Centros respectivos y con la consiguiente adquisición de los derechos y deberes que se infieren en su función representativa.